



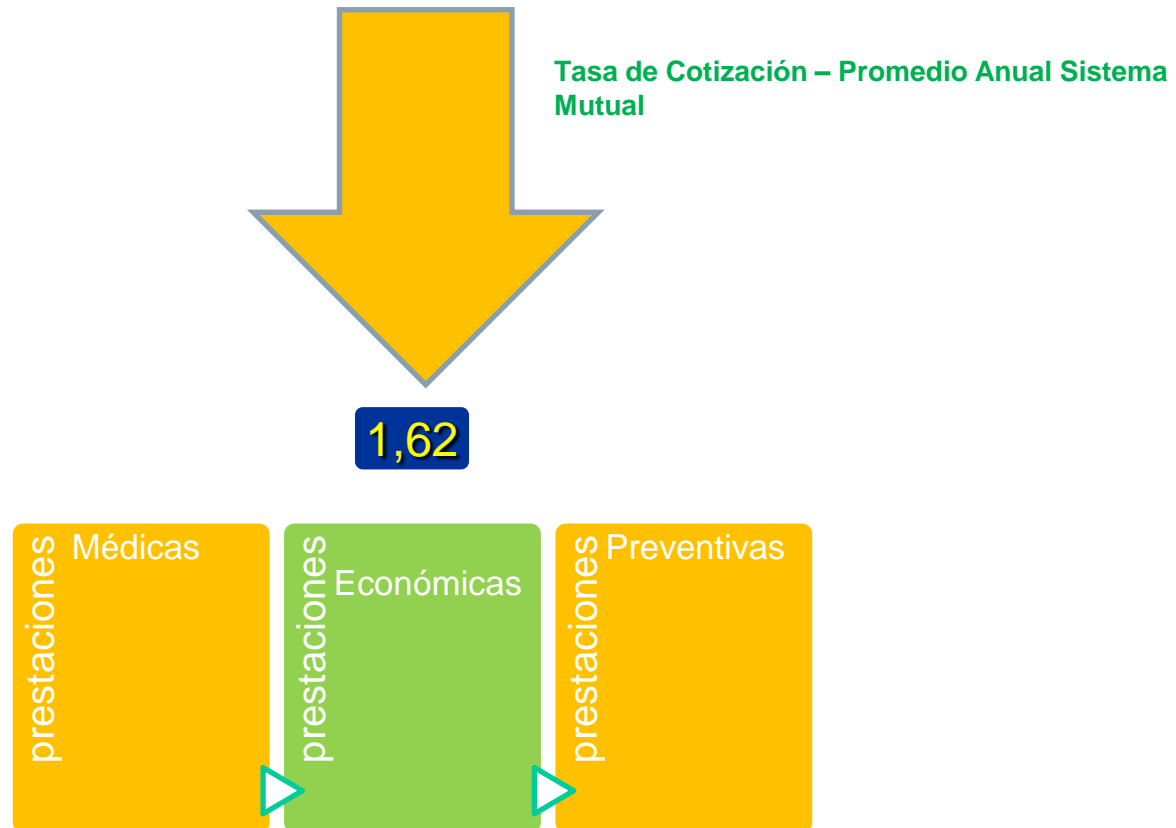
Presentación Ante Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones



CONTEXTO DEL PROYECTO DE LEY 16.744 SOBRE LA QUE EXPONDREMOS ALGUNOS REPAROS



Las mutualidades de la ley 16.744, son corporaciones de derecho privado y, por ende, entidades sin fines de lucro. Las mutualidades y el ISL son los organismos que administran el seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, para cuyo efecto deben realizar acciones de prevención de los riesgos laborales y, en caso de producirse siniestros del trabajo que afecten a los trabajadores de sus empresas adherentes, deben entregarles las prestaciones médicas y económicas correspondientes.



INFORME MUNDIAL OIT SOBRE PROTECCION SOCIAL 2014 2015 http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_245156.pdf

corresponda a sus competencias. El régimen de garantía de empleo en India (Mahatma Gandhi National Employment Guarantee Scheme) asegura una protección en caso de desempleo garantizando 100 días de empleo público a los hogares pobres en el ámbito rural.

Protección en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

En 2013, el mundo se vio convulsionado por la tragedia del Rana Plaza, en Bangladesh, y tomó conciencia de que la protección social en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, es esencial para proteger a los trabajadores y sus familias de las consecuencias económicas de los accidentes en el trabajo y para facilitar su rehabilitación. Sin embargo, sólo el 33,9 por ciento de la fuerza del trabajo global está cubierto por la legislación en caso de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, a través del seguro social obligatorio. Aunque se incluyen la cobertura del seguro social voluntario y las disposiciones relativas a la responsabilidad del empleador, sólo el 39,4 por ciento de la fuerza del trabajo está comprendido en la ley. En la práctica, el acceso real a la protección por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales es aún más bajo, en buena medida debido a la aplicación incompleta de la legislación en muchos países.

acceso a la atención de la salud y de la inclusión social. Las medidas efectivas para apoyar a las personas con discapacidad en encontrar y mantener un empleo de calidad, constituyen un elemento primordial de las políticas no discriminatorias e inclusivas que contribuyen a mat... m...
bros pr...
Com... tri...
buitivos...
tivas desempeñan una función capital en la protección de aquellas personas con discapacidad que (aún) no han obtenido el derecho a regímenes contributivos. Sólo 87 países conceden esas prestaciones no contributivas basadas en la legislación nacional, que otorgarían al menos un nivel mínimo de seguridad del ingreso a aquellos discapacitados desde el nacimiento o desde antes de la edad activa, y a aquellos que, por cualquier razón, no han tenido la oportunidad de contribuir al seguro social durante un tiempo suficiente como para ser elegibles para recibir prestaciones.

Prestaciones Económicas

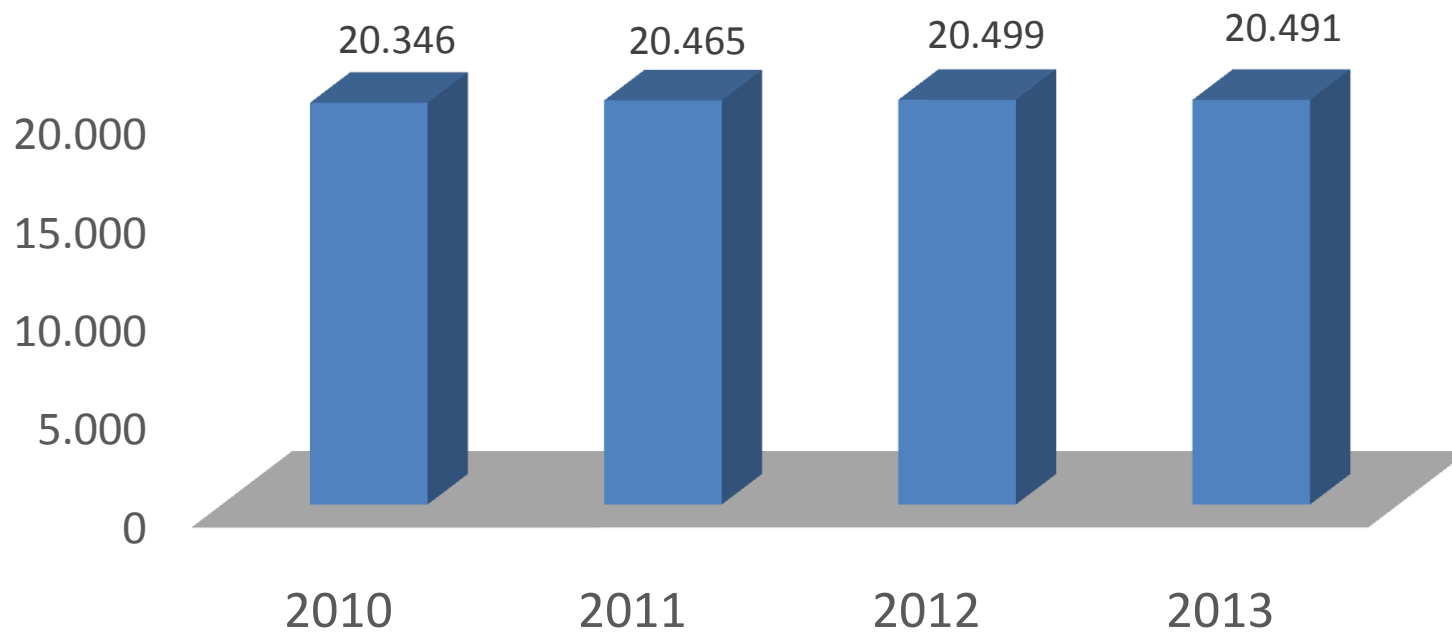
Protección de la maternidad

Una protección de la maternidad efectiva garantiza una seguridad del ingreso para las mujeres embarazadas y las madres de hijos recién nacidos y sus familias, así como un acceso efectivo a una atención de la salud materna de

En Chile 5,5 millones de trabajadores están cubiertos por la Ley 16.744

Y reciben pensión de invalidez

Pensiones Vigentes Por Accidentes Laborales Promedio Total Industria



Prestaciones Económicas: NUMERO DE PENSIONES VIGENTES DE LA LEY N°16.744 SEGUN ENTIDAD: 2014

2014

[Volver al Indice](#)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO
A.Ch.S.	8.764	8.911	9.050	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.908
Por Accidentes de Trabajo	7.869	8.011	8.153										8.011
Por Enfermedad Profesional	895	900	897										897
C.Ch.C.	7.958	8.086	8.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.081
Por Accidentes de Trabajo	7.310	7.438	7.550										7.433
Por Enfermedad Profesional	648	648	650										649
I.S.T.	2.628	2.686	2.764	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.693
Por Accidentes de Trabajo	2.475	2.533	2.612										2.540
Por Enfermedad Profesional	153	153	152										153
Subtotal Mutuales	19.350	19.683	20.014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.682
Por Accidentes de Trabajo	17.654	17.982	18.315	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.984
Por Enfermedad Profesional	1.696	1.701	1.699	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.699
I.S.L.(ex INP) (*)	11.898	11.876	11.880										11.885
Total	31.248	31.559	31.894	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.567

(*) Incluye N° de pensiones por accidentes de trabajo y por enfermedad profesional.

Contexto de la Ley

Rescate de los mineros en octubre 2010, encendió el debate sobre las condiciones laborales, particularmente en Pymes



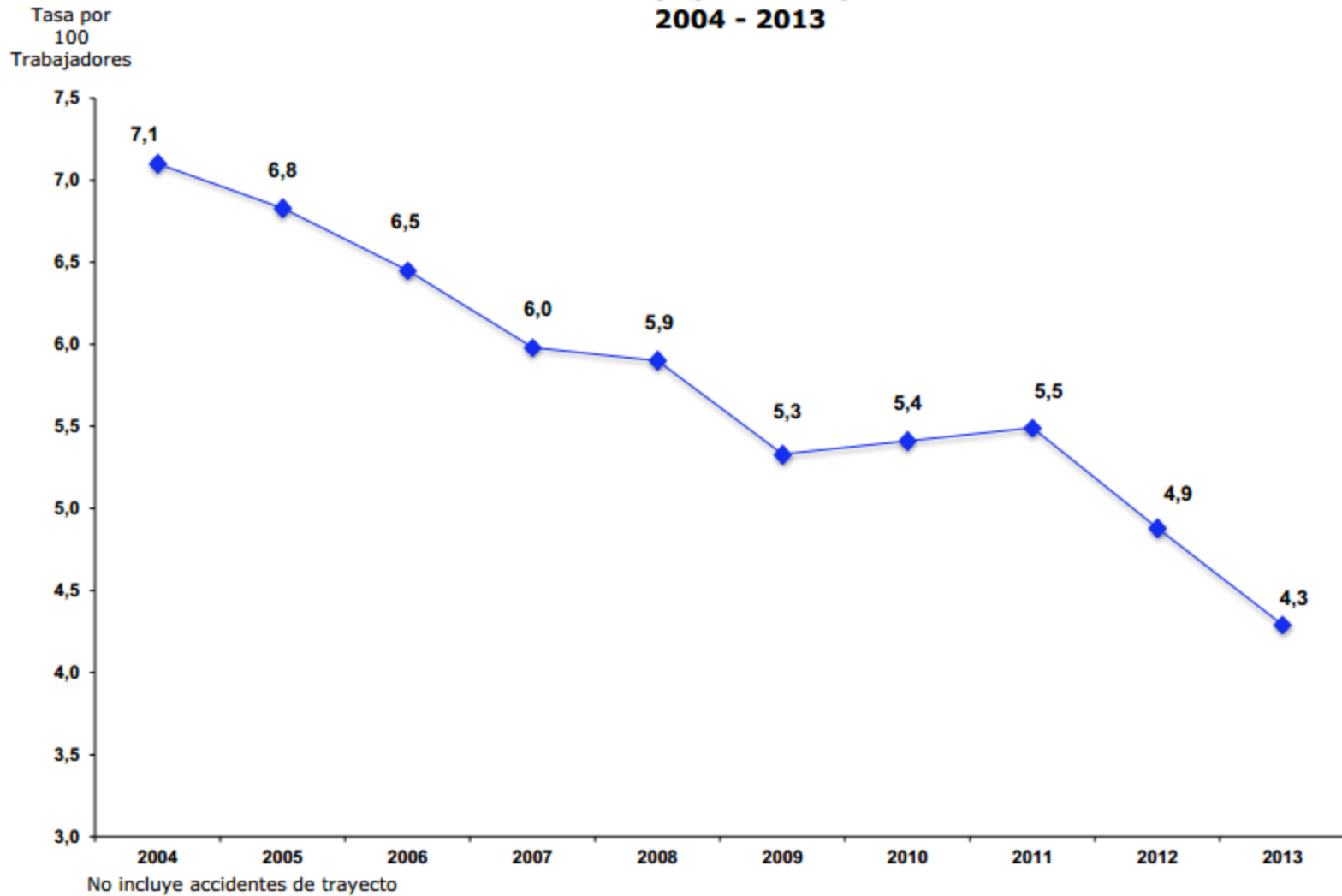
Contexto de la Ley



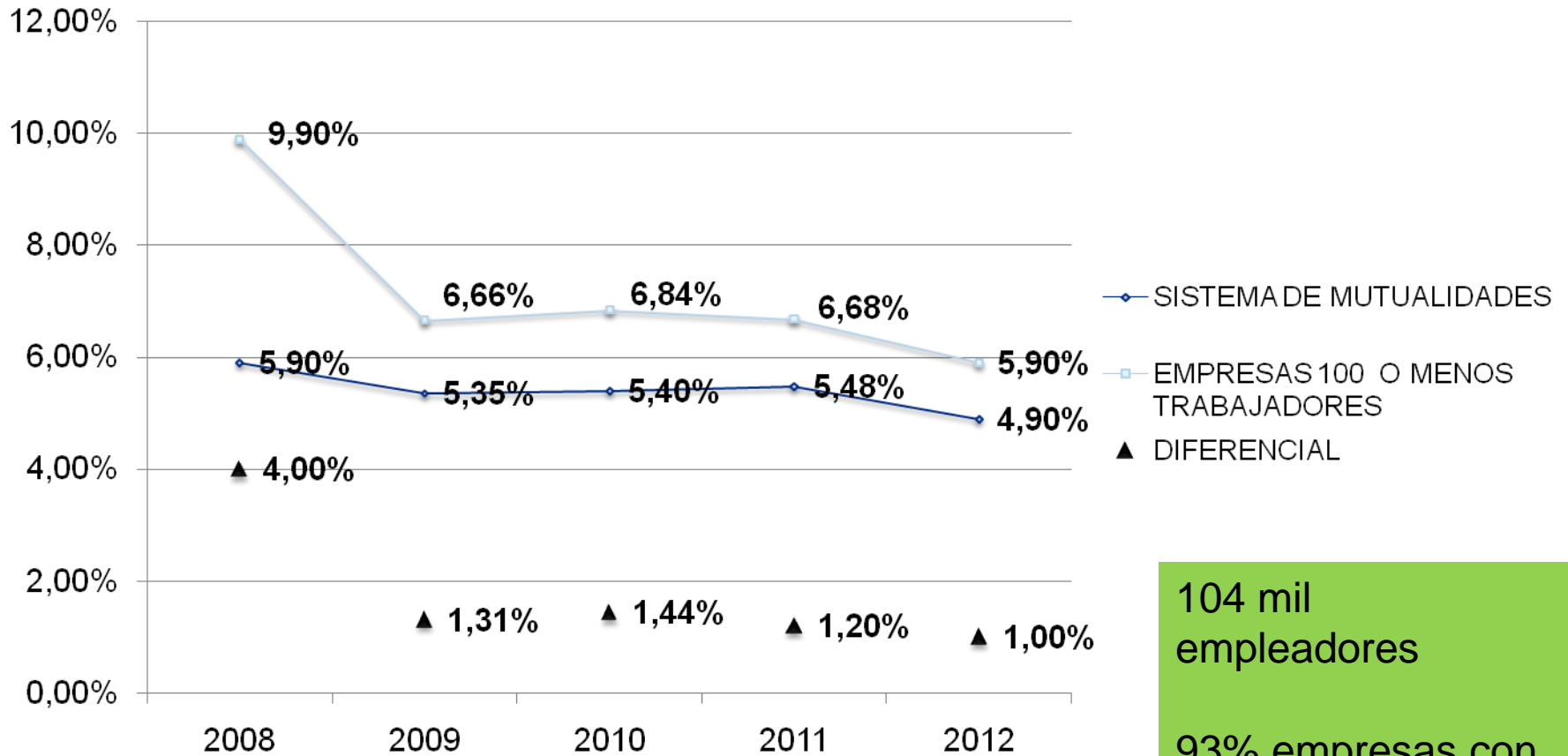
¿Qué ha sucedido después del 2010?

Accidentabilidad 2013

EVOLUCIÓN DE LA TASA DE ACCIDENTABILIDAD DEL TRABAJO MUTUALIDADES 2004 - 2013



Accidentabilidad Comparada: Mejor desempeño de las PYMES

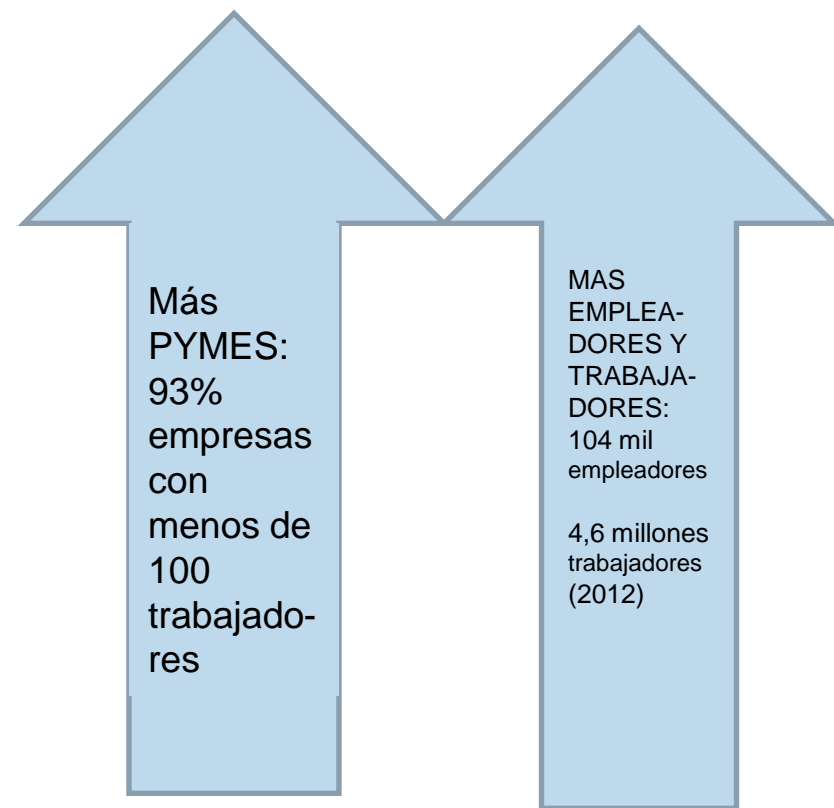
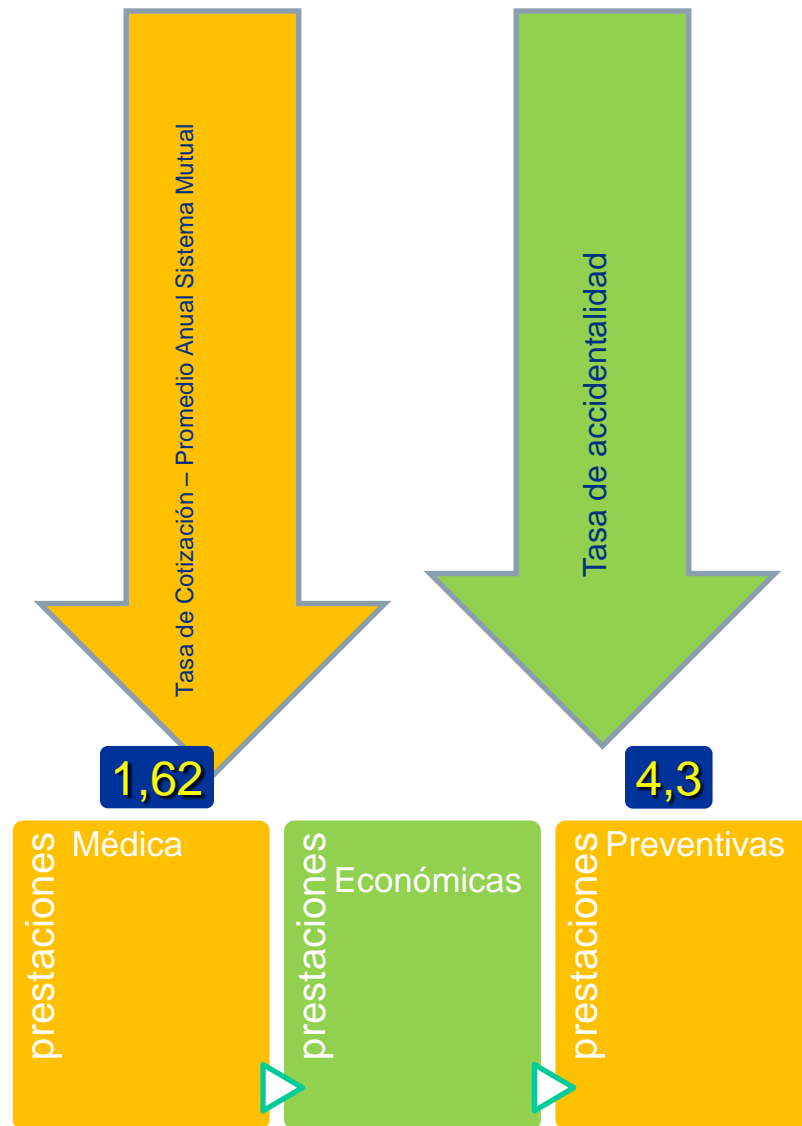


104 mil
empleadores

93% empresas con
menos de 100
trabajadores

Fuente: Asociación
Mutualidades, estadísticas excluyen el
ISL

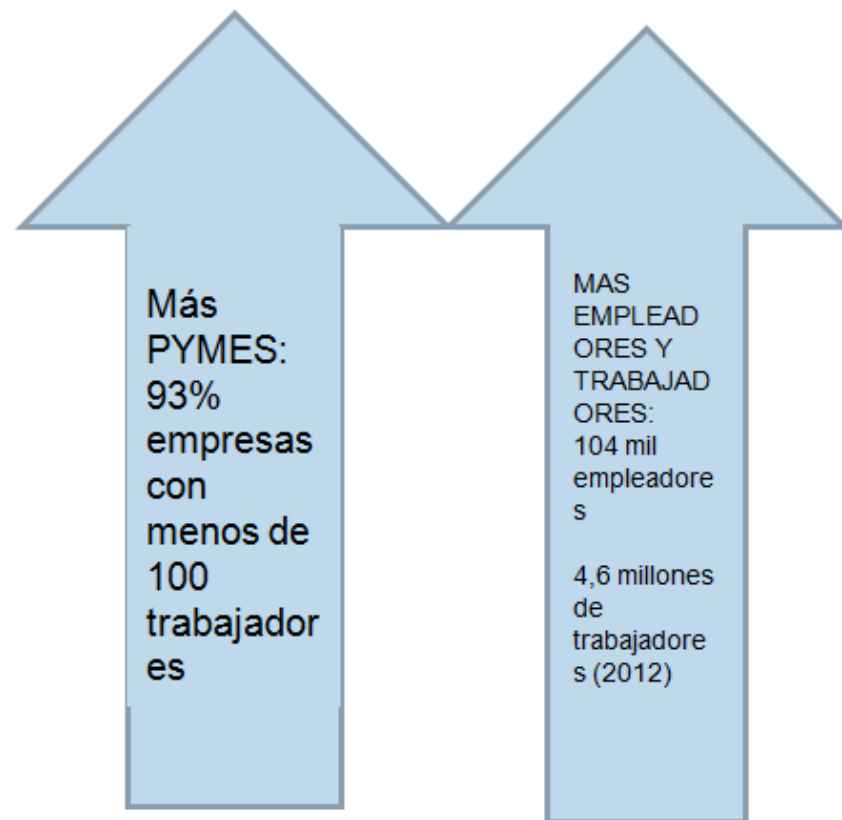
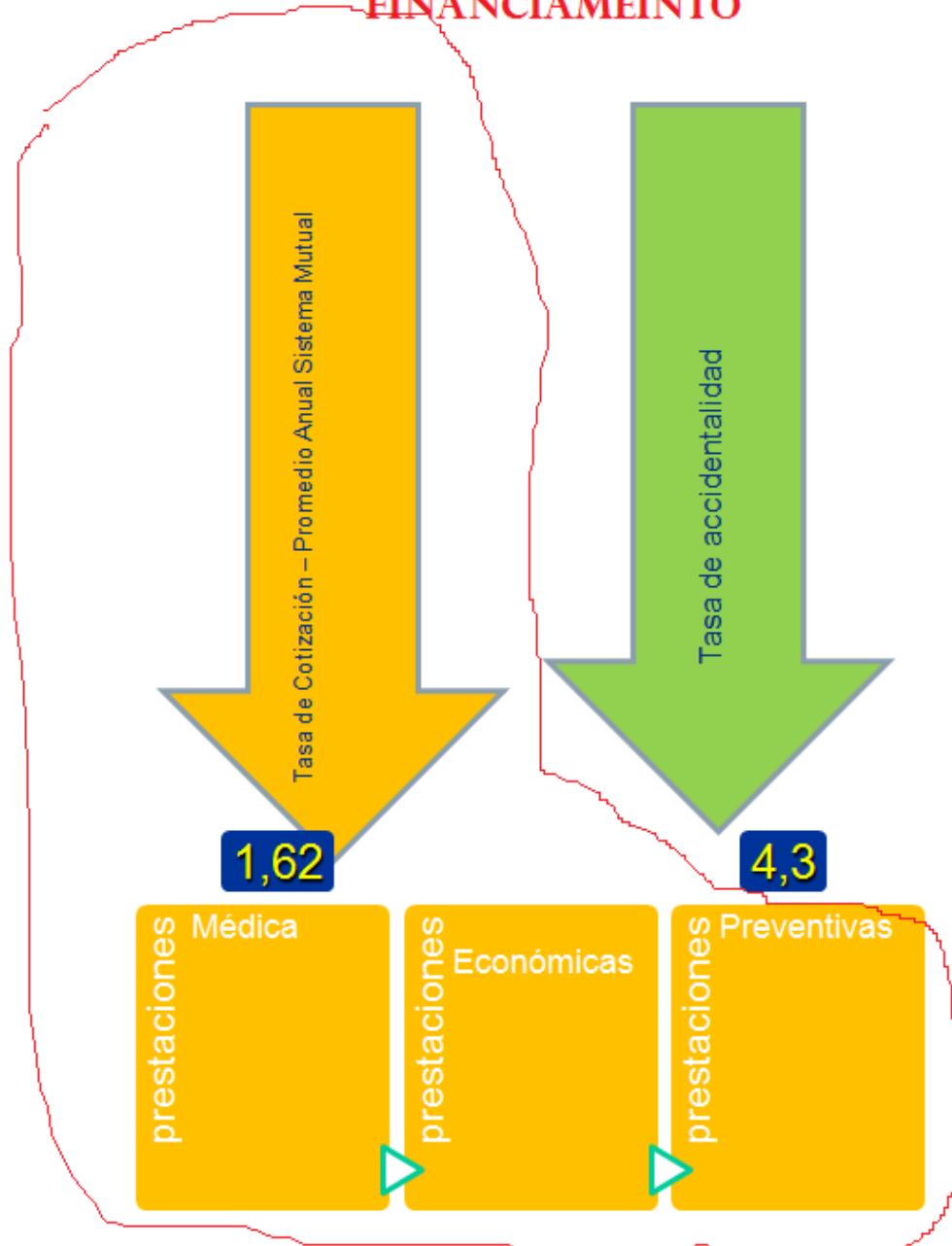
Síntesis: 4 tendencias en el sistema de mutualidades



Ver cuanto pesa cada uno

Síntesis: 4 tendencias en el sistema de mutualidades

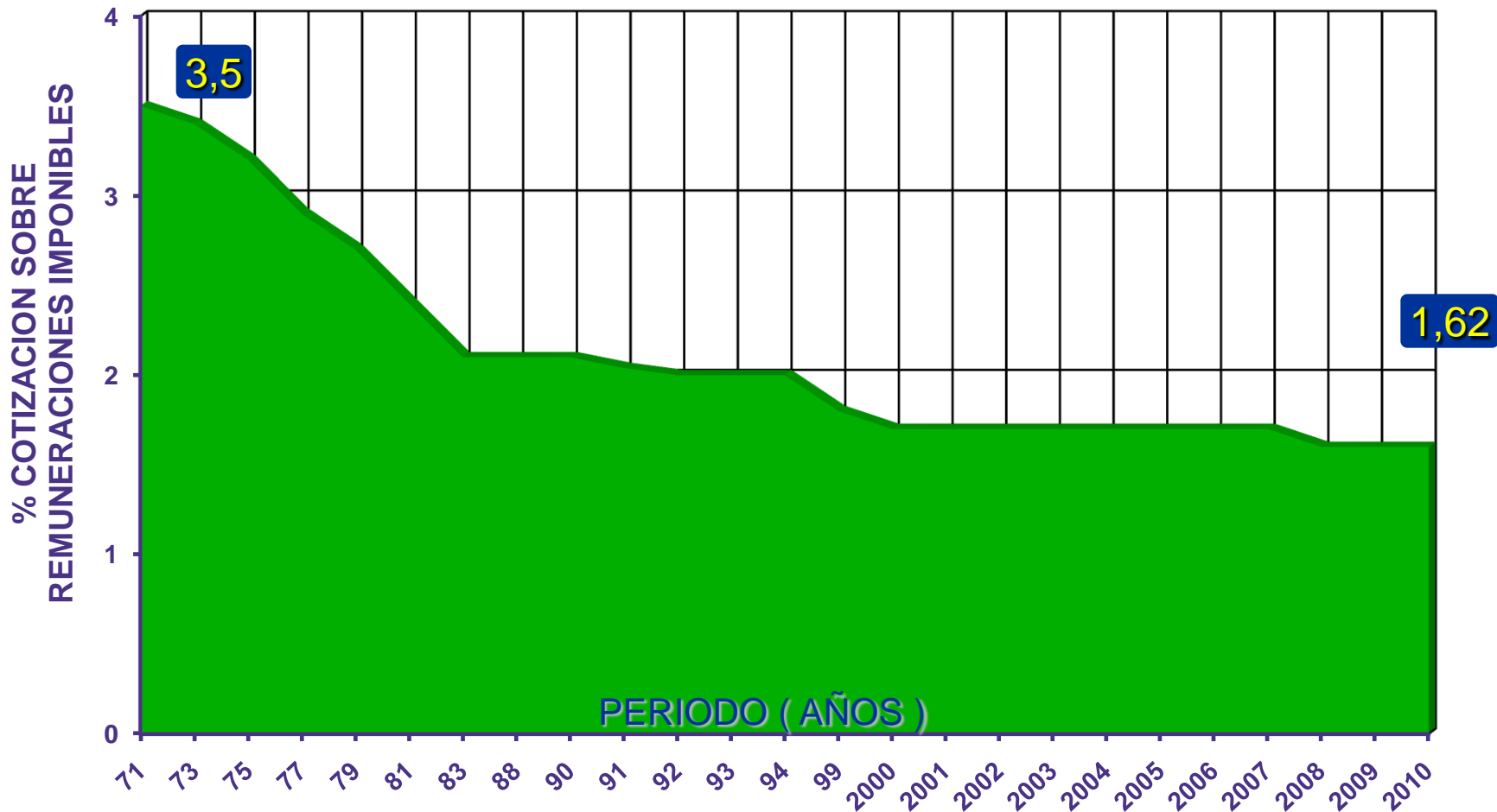
FINANCIAMIENTO



Ver cuanto pesa cada uno

Tasa de Cotización – Promedio Anual Sistema Mutual

PARADOJA DEL ÉXITO QUE SE HA ACRECENTADO, HEMOS SOPORTANDO EL IMPACTO POR EL CRECIMIENTO DEL NUMERO DE AFILIADOS



AI 2014

Hay menos accidentes laborales, incluso en las PYMES

Hay un proyecto de Ley que podría tener impacto en el Sistema Previsional: reforma a la Ley 16.744

Y podría tener impacto en el Sistema de Mutualidades, porque para financiar las prestaciones (médicas, económicas, preventivas) hay gastos y reservas que hacen las mutualidades. Dada la paradoja del éxito, se puede romper el equilibrio

Rescate de los mineros en octubre 2010, encendió el debate sobre las condiciones laborales, particularmente en Pymes



¿Qué ha sucedido después del 2010?

**EVALUACIÓN INICIAL DEL PROYECTO
DE LEY QUE REFORMA LA LEY 16.744
DE ACCIDENTES LABORALES, SOBRE
TODO LOS EFECTOS NO DESEADOS EN
PENSIONES Y FONDOS DE RESERVA**



Aspectos Positivos: Fin Distinción entre obreros empleados

- 1. Se termina la distinción entre obreros y empleados en el ISL: Ahora todos los trabajadores afiliados al ISL, cualquiera que sea la naturaleza de los servicios que ejecuten, tendrán la misma cobertura médica y preventiva frente a los riesgos laborales**
 - Los convenios de atención médica que el ISL suscriba con terceros deberán ajustarse a lo que disponga reglamento emanado del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por los Ministerios de Salud y de Hacienda
 - Cuando lo solicite el ISL, y sujeto al pago de tarifas establecidas en los aranceles vigentes, los Servicios Públicos de Salud deberán suscribir convenio

Aspectos Positivos: Fiscalización



Traspaso funciones

Se traspasa a la Dirección del Trabajo las facultades de fiscalización en materia de seguridad y salud en el trabajo que hoy tiene MINSAL (la DT crearía un Departamento especial para cumplir con esta función)

Nueva institucionalidad

Se entrega a la Superintendencia de Seguridad Social responsabilidad de fiscalizar actividades de prevención de los organismos administradores, y se aumenta su dotación (actualmente esta función la tienen las SEREMI de Salud)

Aspectos Complejos y necesario evaluar técnicamente:

1. **PENSIONES INVALIDEZ:** Se asegura que el monto de las pensiones de invalidez por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales no disminuya cuando el beneficiario respectivo deba pensionarse por vejez en el Sistema de Pensiones del D.L. N° 3.500.

Para esto, y cuando corresponda, la entidad administradora del seguro debe aportar el capital faltante en cuenta de ahorro previsional del beneficiario

2. **PENSIÓN PARA VIUDA. SE ELIMINA RESTRICCIÓN DE EDAD:** Hoy, la viuda mayor de 45 años tiene derecho a pensión vitalicia. La viuda menor de 45 años tienen derecho a pensión por 1 año, prorrogable por períodos iguales mientras mantenga a su cargo hijos que le causen asignación familiar (hasta los 18 o 24 años si siguen estudios). El proyecto de ley consagra pensión de viudez vitalicia en todos los casos.

Hoy, si la viuda contrae nuevas nupcias, pierde el derecho a pensión. El proyecto elimina esta limitación.

3. **PENSIÓN PARA VIUDO. :** Se crea el derecho a pensión de sobrevivencia al cónyuge sobreviviente y al padre de hijos no matrimoniales de la causante. Hoy tiene derecho el viudo si es inválido.



Estando de acuerdo que existe un problema, las mutualidades deberán crear o aumentar reservas.

No existen informes técnicos –financieros actuariales que respalden el financiamiento permanente de estas obligaciones económicas.

Estas mayores obligaciones económicas impactan también al ISL (impacto presupuesto fiscal)

Aspectos Negativos reforma 16.744



- Artículo 53
- Se agrega un suplemento/bono en caso de que la pensión de vejez no sea suficiente. Esto representa una gran carga económica para las mutuales.
- ADEMÁS NO SE LES ENTREGA FINANCIAMIENTO PARA ESTE NUEVO GASTO

2. El Organismo Administrador del Seguro hace los aportes para el financiamiento de las pensiones de vejez de sus pensionados por invalidez profesional, para que éstos tengan derecho al goce de pensión de vejez.
3. Durante el período en que gozan de pensión de invalidez (16.744) no se producen lagunas.

ARGUMENTO 1

Aspectos Negativos

- Artículo 53
- Se agrega un suplemento/bono en caso de que la pensión de vejez no sea suficiente. Esto representa una gran carga económica para las mutuales.
- ADEMÁS NO SE LES ENTREGA FINANCIAMIENTO PARA ESTA NUEVA CARGA

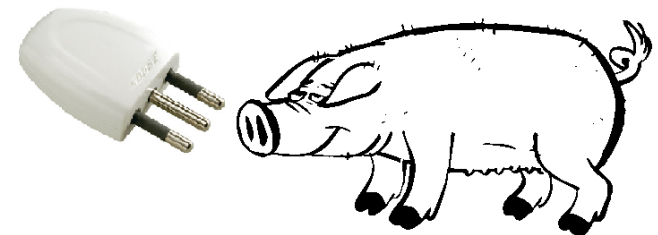
2. El Organismo Administrador del Seguro hace los aportes para el financiamiento de las pensiones de vejez de sus pensionados por invalidez profesional, para que éstos tengan derecho al goce de pensión de vejez.

3. Durante el período en que gozan de pensión de invalidez (16.744) no se producen lagunas.

Reconocemos la existencia de un problema.

Pero no la solución de mezclar un sistema previsional como el de la Ley 16.744 a otro como el 3.500

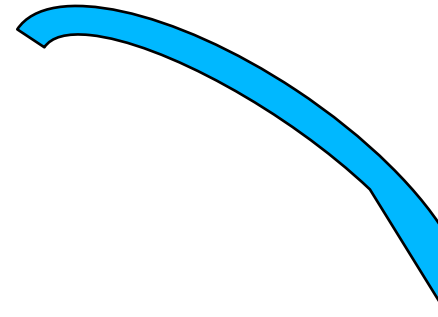
Pero la propuesta es



ARGUMENTO 2

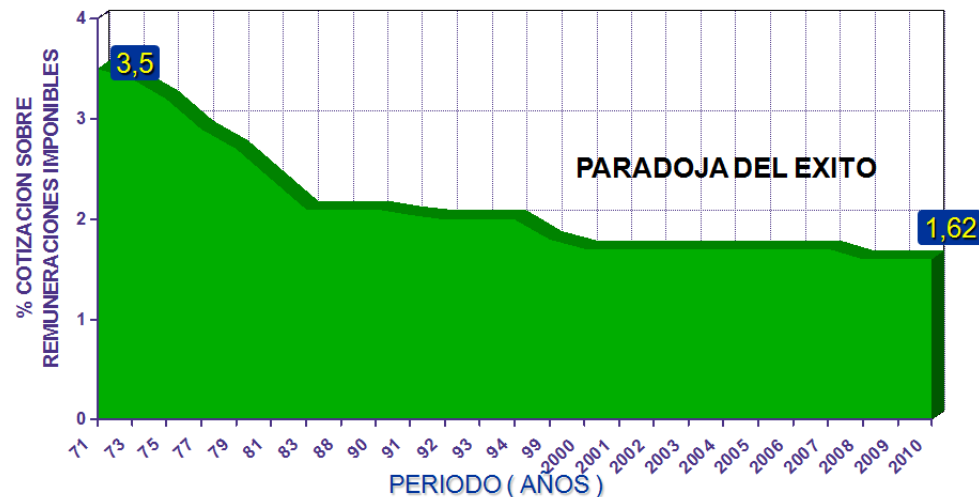
- Artículo 53
- Se agrega un suplemento/bono en caso de que la pensión de vejez no sea suficiente. Esto representa una gran carga económica para las mutuales.
- ADEMÁS NO SE LES ENTREGA FINANCIAMIENTO PARA ESTA NUEVA CARGA

2. El Organismo Administrador del Seguro hace los aportes para el financiamiento de las pensiones de vejez de sus pensionados por invalidez profesional, para que éstos tengan derecho al goce de pensión de vejez.
3. Durante el período en que gozan de pensión de invalidez (16.744) no se producen lagunas.



Dada la paradoja del éxito, pone en riesgo el sistema de mutualidades

Tasa de Cotización – Promedio Anual Sistema Mutual



Evitar el arbitraje que se tome ventaja de una diferencia de precio entre dos o más mercados; y ocurriese si hay la percepción que las mutuales ofrecen mejores pensiones

2010 2011

[Volver al Índice](#)

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	PROMEDIO
A.Ch.S.	8.764	8.911	9.050	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.908
Por Accidentes de Trabajo	7.869	8.011	8.153										8.011
Por Enfermedad Profesional	895	900	897										897
C.Ch.C.	7.958	8.086	8.200	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.081
Por Accidentes de Trabajo	7.310	7.438	7.550										7.433
Por Enfermedad Profesional	648	648	650										649
I.S.T.	2.628	2.686	2.764	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2.693
Por Accidentes de Trabajo	2.475	2.533	2.612										2.540
Por Enfermedad Profesional	153	153	152										153
Subtotal Mutuales	19.350	19.683	20.014	-	-	-	-	-	-	-	-	-	19.682
Por Accidentes de Trabajo	17.654	17.982	18.315	-	-	-	-	-	-	-	-	-	17.984
Por Enfermedad Profesional	1.696	1.701	1.699	-	-	-	-	-	-	-	-	-	1.699
I.S.L.(ex INP) (*)	11.898	11.876	11.880										11.885
Total	31.248	31.559	31.894	-	-	-	-	-	-	-	-	-	31.567

(*) Incluye N° de pensiones por accidentes de trabajo y por enfermedad profesional.

¿Qué impacto puede tener mezclar los dos sistemas previsionales?

ARGUMENTO 3

Nos inspira resguardar el buen funcionamiento de los sistemas de seguridad social (entendemos que la ley 16.744 y el D. 3.500 lo son)

Dar el alerta si existe un problema en la seguridad social, como el que un trabajador se le afecte sus ingresos por el cambio de un sistema previsional a otro

Según un estudio conjunto Mutuales AG SUSESO, esto cuesta al 2014 7.000 millones, son evaluar el arbitraje

Pero no la solución de mezclar un sistema previsional como el de la Ley 16.744 a otro como el D.3.500

